



ESTATUTO GENERAL

Educación sin fronteras,
con propósito y transformación.



INNOVACIÓN
ACADÉMICA



ALCANCE
GLOBAL



IMPACTO
SOCIAL



INTEGRADO POR LA VIGENTE RATIFICACIÓN DADA
MEDIANTE **RESOLUCIÓN 015817 DEL 9 DE JUNIO DE 2026**,
EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015817 09 JUN 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, el Decreto 1065 o de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional que se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la misma Constitución, así:

- “(...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (...)”*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, organizada como Fundación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0266867 del 09 de junio de 2025 la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL por medio del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, el doctor Alirio Barbosa Peña, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por la Sala General como máxima autoridad de la institución, en la sesión llevada a cabo el 11 de abril de 2025, tal como consta en el acta 02 de la misma fecha.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Que el numeral 5 del artículo 32 del Estatuto vigente de la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL señala que, es función de la Sala General estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. Así mismo, el artículo 64 del mencionado estatuto que:

“ARTÍCULO 64. REFORMAS A LOS ESTATUTOS. *Las propuestas de reformas estatutarias deben ser presentadas por escrito a la Sala General, por parte de cualquiera de los siguientes órganos:*

- 1. *El Consejo Superior.*
- 2. *La Junta Directiva.*

El escrito de la propuesta debe ser comparativo y expresar las razones que fundamentan la necesidad de la modificación.

Parágrafo 1. *Las reformas estatutarias se deben aprobar en una sola sesión, convocada exclusivamente para el efecto, con el voto favorable de la mitad más uno los Miembros de la Sala General”.*

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL tiene como propósito: *“Ofertar Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la institución y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así mismo, la creación de empresa tipo Spin Off de acuerdo a la Ley, así como adicionar a sus objetivos estatutarios el de Promover la formación integral del ser humano desde una perspectiva espiritual, ética y regenerativa, que fomente el amor por la vida, la conciencia ecológica, la empatía social, el pensamiento crítico, y el compromiso activo con el bien común y la sostenibilidad planetaria”.*

Que la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL en atención al propósito antes señalado, decidió modificar los artículos 3 y 5, relacionados con los objetivos y los campos de acción, así como incluir un nuevo artículo que, de acuerdo con la nomenclatura del texto propuesto, corresponde al artículo 6. Para mayor contexto, a continuación, se presentan los cambios en el siguiente cuadro comparativo:

ESTATUTO VIGENTE	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 3. <u>OBJETIVOS</u> Los objetivos de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, además de los fijados para la educación superior y sus instituciones por el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, son los siguientes: 1. Promover la investigación, capacitación y entrenamiento de sus estudiantes y de sus egresados en ambientes virtuales, con tecnologías accesibles y en concordancia con los valores que inspiran su misión. 2. Contribuir a la integración permanente de sus estudiantes y de sus egresados, con respeto de la independencia y autonomía de los mismos.	“ARTÍCULO 3. <u>OBJETIVOS</u> Los objetivos de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, además de los fijados para la educación superior y sus instituciones por el artículo 6 de la Ley30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, son los siguientes: 1. Promover la formación integral del ser humano desde una perspectiva espiritual, ética y regenerativa, que fomente el amor por la vida, la conciencia ecológica, la empatía social, el pensamiento crítico, y el compromiso activo con el bien común y la sostenibilidad planetaria. 2. Promover la investigación, capacitación y entrenamiento de sus estudiantes y de sus egresados en ambientes virtuales, con tecnologías accesibles y en concordancia con los valores que inspiran su misión.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

3. Coadyuvar a la fijación de estándares para la formación virtual y servicios afines en Colombia. 4. Realizar, de forma directa o a través de terceros, presentaciones de orden académico y técnico que redunden en el mayor conocimiento sobre los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que influyen en la formación de una sociedad del conocimiento 5. Promover, patrocinar, gestionar y realizar, de forma individual o asociada cualquier tercero, de manera directa o a través de terceros, eventos académicos, técnicos, científicos y, en general, cursos, foros, simposios, reuniones, congresos, conferencias y otros eventos sobre temas que redunden logro de su misión y de su visión. 6. Ofrecer y prestar su concurso intelectual y moral como organismo de consulta o para la solución de situaciones referidas a los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos nacionales e internacionales. 7. Prestar directamente o a través de convenios con personas naturales o jurídicas, servicios de capacitación, consultoría y asesoría. 8. Promover y apoyar la renovación y actualización de los programas de enseñanza, a la luz de las mejores prácticas internacionales. 9. Afiliarse a entidades nacionales o internacionales que desarrollen actividades y programas de investigación, educativos, de capacitación y entrenamiento que faciliten y complementen sus objetivos. 10. Los demás que la Sala General y las reglamentaciones legales vigentes señalen. Parágrafo. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL no se puede afiliar, tomar participación o ser miembro, en ningún tiempo y de ninguna manera, de movimientos políticos o raciales, ni de credos religiosos.	3. Contribuir a la integración permanente de sus estudiantes y de sus egresados, con respeto de la independencia y autonomía de los mismos. 4. Coadyuvar a la fijación de estándares para la formación virtual y servicios afines en Colombia. 5. Realizar, de forma directa o a través de terceros, presentaciones de orden académico y técnico que redunden en el mayor conocimiento sobre los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que influyen en la formación de una sociedad del conocimiento. 6. Promover, patrocinar, gestionar y realizar, de forma individual o asociada cualquier tercero, de manera directa o a través de terceros, eventos académicos, técnicos, científicos y, en general, cursos, foros, simposios, reuniones, congresos, conferencias y otros eventos sobre temas que redunden logro de su misión y de su visión. 7. Ofrecer y prestar su concurso intelectual y moral como organismo de consulta o para la solución de situaciones referidas a los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos nacionales e internacionales. 8. Prestar directamente o a través de convenios con personas naturales o jurídicas, servicios de capacitación, consultoría y asesoría. 9. Promover y apoyar la renovación y actualización de los programas de enseñanza, a la luz de las mejores prácticas internacionales. 10. Afiliarse a entidades nacionales o internacionales que desarrollen actividades y programas de investigación, educativos, de capacitación y entrenamiento que faciliten y complementen sus objetivos. 11. Los demás que la Sala General y las reglamentaciones legales vigentes señalen. Parágrafo. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL no se puede afiliar, tomar participación o ser miembro, en ningún tiempo y de ninguna manera, de movimientos políticos o raciales, ni de credos religiosos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTICULO 5. <u>CAMPOS DE ACCIÓN.</u> UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL puede ofrecer programas de Educación Superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, para los distintos niveles de formación que le faculta la ley, en los siguientes campos de acción: 1. La Técnica. 2. La Ciencia. 3. La Tecnología. 4. Las Humanidades. 5. El Arte. 6. La Filosofía.	ARTICULO 5. <u>CAMPOS DE ACCIÓN.</u> UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL puede ofrecer programas de Educación Superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, para los distintos niveles de formación que le faculta la ley, en los siguientes campos de acción: 1. La Técnica. 2. La Ciencia. 3. La Tecnología. 4. Las Humanidades. 5. El Arte. 6. La Filosofía. Parágrafo. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, podrá ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la institución y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
	ARTÍCULO 6. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL podrá crear empresas tipo Spin Off de acuerdo a la Ley. Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores o estudiantes a ellas vinculados.

Que conforme lo establecido en el capítulo I, numeral 1.2 del Decreto 4904 de 2009, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, se dispone que: *" La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional".*

Que el parágrafo 2 del numeral 3.1 del capítulo III del Decreto 4904 de 2009 establece que: *"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos,*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto (...). Así mismo, el párrafo del numeral 3.6 del capítulo III del mismo decreto indica que: *“Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este decreto (...)*”.

Que, a su vez, el párrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contiene la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Sala General de la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

*“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:
(...)*

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las Instituciones de Educación Superior Privadas, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico; (...)”.

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

“La actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 establece el contenido de los estatutos, el cual dispone:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

“Artículo 2.5.5.1.5. De los estatutos. Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente:

1. El nombre y el domicilio de la institución. La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate. No podrá adoptarse un nombre, una sigla o cualquier otro símbolo distintivo que induzca a confusión con los de otra institución de educación superior ya reconocida en el territorio nacional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, deberá indicarse expresamente que la institución es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, fundación, o institución de economía solidaria.
3. De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad.
4. Los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos, según lo previsto en los artículos 7°, 8°, 17 y 18 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.
5. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.
6. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.
7. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.
8. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.
9. La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
10. La conformación del patrimonio y el régimen para su administración.
11. La prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
12. La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.
13. El término de duración de la institución, teniendo en cuenta que en las corporaciones y en las instituciones de economía solidaria, éste puede ser definido, mientras que en las fundaciones necesariamente será indefinido.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

14. Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución de acuerdo con lo previsto en el artículos 104 de la Ley 30 de 1992 y la determinación del órgano de Gobierno o dirección que designará el liquidador, aprobará la liquidación y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.
15. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional;
16. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos”.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis, se consideró pertinente formular observaciones mediante radicado 2025-EE-299796 del 14 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

“OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL ART. 2.5.5.1.5 DECRETO 1075 DE 2015:

*“La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y **funciones**.*

*“Si bien en el párrafo 4 del art. 40 se señala: **“Parágrafo 4.** El presidente de la Junta Directiva, el Rector o cualquiera de los Vicerrectores de Universitaria Virtual Internacional, podrán ser nombrados como Representante Legal y Representante Legal suplente, por un periodo de dos (2) años.”*, de la revisión integral realizada a la propuesta de estatutos no se observa con claridad las funciones que debe asumir el representante legal.

1. *“La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.”*

En primer lugar, no se observa dentro del articulado propuesto que se regule expresamente la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, si bien en el art. 13 se hace mención a este requisito legal, no es claro para esta Subdirección a que miembros de la institución refiere.

En segundo lugar, en el art. 12 se establece “los Miembros Fundadores que decidan su retiro para efectos de relevo generacional, una vez sea aprobado por la Sala General el Miembro Adherente que lo va a relevar.”, frente a esto se solicita a la institución aclarar dicha regulación, ya que no guarda relación con el precepto aquí analizado y exigido legalmente.

2. *“La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, **así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos***

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.”

a. Revisado el estatuto propuesto se encuentra que en varios apartes (art. 45, 48, 50, 53) se menciona que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se encuentra regulado en el art. 19, sin embargo, al revisar dicho artículo se encuentra que este refiere a:

“ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL cuenta con los siguientes órganos: (...)”

Igualmente revisado el texto no se observa la regulación de este requisito legal.

b. Dentro del texto estatutario no se observa un artículo o capítulo referente a la regulación de un sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.

OBSERVACIONES DE ORDEN FORMAL:

1. Revisar la narración del inciso primero del art. 44 del estatuto propuesto. ya que se señala doble vez el competente, periodo, reelección y la remoción del rector, para mayor contexto se cita el texto “Es nombrado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.”
2. Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente en este caso lo regulado en el art. 65.
3. Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas **en formato Word**.

Es necesario que la Institución de respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo de esta comunicación, en caso contrario, se entenderá que la institución ha desistido de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que el 13 de noviembre de 2025, la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-299796, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000017, dio respuesta informando lo siguiente:

“Primero. Observaciones de orden sustancial

“La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.”

Si bien en el párrafo 4 del art. 40 se señala: **“Parágrafo 4.** El presidente de la Junta Directiva, el Rector o cualquiera de los Vicerrectores de Universitaria Virtual Internacional, podrán ser nombrados como Representante Legal y Representante Legal suplente, por un periodo de dos (2) años.”, de la revisión integral realizada a la propuesta de estatutos no se observa con claridad las funciones que debe asumir el representante legal.

Aclaración de la institución.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Para el caso del Representante Legal, el estatuto establece una atribución en general que se encuentra establecida en el Artículo 40, parágrafo 4, al indicar que: “El Representante Legal será el encargado de representar a Universitaria Virtual Internacional legal, administrativa, judicial y extrajudicial”.

Y, en cuanto a las funciones:

- *El artículo 61 establece en sus apartes la apertura de las cuentas que son autorizadas por la Junta Directiva en establecimientos de calificación triple A (AAA) y con firmas registradas por el Representante legal.*
- *Que, el retiro de los fondos debe ser suscrito por el Representante Legal o quien haga sus veces.*
- *El artículo 21 de las reuniones de los órganos de dirección y administración y convocatoria donde se indica que, sin necesidad de reunión, el representante legal debe informar a todos los miembros del respectivo órgano de dirección el sentido de decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*
- *El artículo 27 que habla de las actas de los órganos de dirección y administración, su parágrafo 4 indica que en los casos de reuniones no presenciales o de otros mecanismos para la toma de decisiones distintos a las reuniones en estos casos se suscriben por el Representante Legal.*

Con lo anterior, damos claridad para nuestra institución la atribución que tiene el representante legal y sus funciones, las cuales tenemos definidas en nuestra estructura estatutaria, no encontramos más atribuciones o más funciones necesarias en el funcionamiento actual de las que se tienen, inclusive en la vigencia estatutaria actual y que no hacen parte de los artículos a reformar propuestos. Adicionalmente, obsérvese que las funciones de dirección académica y administrativa recaen en la figura del rector, tal y como lo señala el artículo 44.

Segundo. *“En primer lugar no se observa dentro del articulado propuesto que se regule expresamente la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, si bien en el art. 13 se hace mención a este requisito legal, no es claro para esta Subdirección a que miembros de la institución refiere”.*

Aclaración de la institución.

Para la institución en su estatuto, el artículo 13, incluye a los Miembros Fundadores, y se indica que la calidad como sus derechos son personales e intransferibles, no vemos necesario que diga a qué Miembros, ya que abarca de manera general todos los que reza nuestro Estatuto, pues son Miembros como lo dice el artículo 9: Miembros Fundadores, Miembros Adherentes y Miembros Honorarios.

Tercero. *“En segundo lugar, en el art. 12 se establece “los Miembros Fundadores que decidan su retiro para efectos de relevo generacional, una vez sea aprobado por la Sala General el Miembro Adherente que lo va a relevar.”, frente a esto se solicita a la institución aclarar dicha regulación, ya que no guarda relación con el precepto a aquí analizado y exigido legalmente”.*

Aclaración de la institución. *En nuestro marco legal, el artículo 1, instituye que la Universitaria Virtual Internacional se rige “por la Constitución Política de Colombia y los presentes Estatutos y, en lo no previsto en éstos, por las normas legales aplicables a esta clase de entidades y aquellas que las modifiquen o complementen”. Para nosotros es imperante la Ley y normas que le derivan por encima de nuestros Estatutos, si bien este artículo puede generar confusión, es importante precisar que el artículo que está acorde a la Ley es el 13 en el cual hemos indicado que se precisa que, para los*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Miembros de la Institución, en el cual se incluyen los Fundadores, su calidad, como sus derechos son personales e intransferibles.

Cuarto. *Revisado el estatuto propuesto se encuentra que en varios apartes (art. 45, 48, 50, 53) se menciona que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se encuentra regulado en el art. 19, sin embargo, al revisar dicho artículo se encuentra que este refiere a:*

Igualmente revisado el texto no se observa la regulación de este requisito legal.

Aclaración de la institución. *Teniendo en cuenta que hace parte de la armonización en la reforma radica, se corrige en el documento denominado “Estatuto nuevo cuando MEN ratifique la reforma”, por cuanto se incluyó un artículo nuevo, los artículos se corrieron, y el 19, ahora sería el artículo 20. Por ello, no es una reforma, hace parte de la armonización con la reforma estatutaria aprobada. La corrección del artículo 19 por el artículo 20, que en el estatuto vigente es el 19, pero al correrse los artículos este pasa a ser el 20, se ha dado el ajuste en los artículos 30, 44, 45, 48, 50, 53 y 55.*

Quinto. *“La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, **así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.**”*

- a. Dentro del texto estatutario no se observa un artículo o capítulo referente a la regulación de un sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.*

Aclaración de la institución. *La Sala General, siendo la máxima autoridad (art. 30 del Estatuto), entre sus funciones se encuentra la de: “interpretar con autoridad el sentido y alcance de cualquier disposición de los Estatutos”, adicionalmente, reza el artículo 64 sobre la interpretación y complemento de los Estatutos que “Las dudas que surjan respecto del alcance y sentido de las disposiciones estatutarias deben ser resueltas la Sala General, quien lo debe hacer a través de una resolución, aprobada por la mayoría de sus Miembros”.*

Por lo anterior, en caso de que llegase a surgir conflictos cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, situación que a la fecha no se ha dado un solo caso, y si llegase a darse, el mismo Estatuto nos brinda esta herramienta, se allegaría el conflicto que surja a la instancia competente, en este caso la Sala General, para que mediante resolución motivada resuelva sobre el conflicto que llegase a incoarse por cualquiera de sus asociados.

“Observaciones de orden formal:

- 1. Revisar la narración del inciso primero del art. 44 del estatuto propuesto ya que se señala doble vez el competente, periodo, reelección y la remoción del rector, para mayor contexto se cita el texto “Es nombrado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.”*

Respuesta de la institución. *Lo tendremos en cuenta para mejorar la redacción en una futura reforma estatutaria.*

- 2. Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente en este caso lo regulado en el art. 65.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

3. *Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas en formato Word”.*

Respuesta de la institución. *En el caso particular, no se hizo una modificación, por lo tanto, no se llevó al órgano competente, se dieron las aclaraciones y se ajustó lo relacionado al artículo 19 que hace parte de la armonización (se corren los artículos porque se incluyó en la reforma radicada un artículo nuevo).”*

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Respuesta aclaración reforma estatutaria Uvirtual.
2. Estatuto nuevo cuando el Men ratifique la reforma.
3. Aclaración reforma estatutaria Uvirtual-Men-firmada.

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones presentadas por la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL en respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio 2025-EE-299796 del 14 de octubre de 2025, este despacho pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL

Respecto a las funciones del Representante Legal, la institución procedió a aclarar en la respuesta a las observaciones que, estas se encuentran en las siguientes disposiciones: parágrafo 4 del artículo 40, artículo 21, parágrafo 4 del artículo 27 y artículo 61 de la propuesta estatutaria.

En cuanto a la observación: “(...) no se observa dentro del articulado propuesto que se regule expresamente la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma (...)”, en la respuesta presentada se señala que dicha exigencia legal se encuentra contemplada en el artículo 13 del estatuto propuesto, precisándose que la regulación allí establecida es de carácter general y resulta aplicable a todos los miembros de la institución como son los miembros fundadores, adherentes y honorarios.

En relación con la observación referida a la regulación, en el estatuto propuesto, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la institución de educación superior aclaró que dicho régimen se encuentra contemplado en los artículos 20, 30, 44, 45, 48, 50, 53 y 55 del estatuto modificado. Asimismo, precisó que la inclusión de un nuevo artículo implicó una modificación en la numeración, la cual no debe entenderse como una reforma, sino como una armonización con la reforma estatutaria previamente aprobada.

Finalmente, la institución, en la respuesta otorgada a las observaciones, informó que “La Sala General, siendo la máxima autoridad (art. 30 del Estatuto), entre sus funciones se encuentra la de: “interpretar con autoridad el sentido y alcance de cualquier disposición de los Estatutos”, adicionalmente, reza el artículo 64 sobre la interpretación y complemento de los Estatutos que “Las dudas que surjan respecto del alcance y sentido de las disposiciones estatutarias deben ser resueltas la Sala General, quien lo debe hacer a través de una resolución, aprobada por la mayoría de sus Miembros”, Al revisar de manera integral la propuesta estatutaria, este despacho concluye que la institución reguló adecuadamente este requisito legal en el estatuto propuesto.

Que de conformidad con lo expuesto, se concluye que la Universitaria Virtual internacional ha aclarado de manera satisfactoria las observaciones formuladas, las cuales fueron debidamente verificadas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, la ley y el reglamento estatutario vigente de la institución.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que, la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad la autorización estatutaria para la oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, adicionar nuevos objetivos específicos y la creación de empresa tipo Spin Off de acuerdo con la Ley. En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto 1075 de 2015.

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta 02 del 11 de abril de 2025 de la Sala General como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**“CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL,
OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y MARCO LEGAL. *La institución se denomina **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; se constituye como una Institución de Educación Superior privada, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, de carácter académico de Institución Universitaria; y, se rige por la Constitución Política de Colombia y los presentes Estatutos y, en lo no previsto en éstos, por las normas legales aplicables a esta clase de entidades y aquellas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. *Todos los actos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se someten a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de los domicilios contractuales que acuerde con partes extranjeras con las que celebre acuerdos.*

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS *Los objetivos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, además de los fijados para la educación superior y sus instituciones por el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, son los siguientes:*

- 1. Promover la formación integral del ser humano desde una perspectiva espiritual, ética y regenerativa, que fomente el amor por la vida, la conciencia ecológica, la*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

empatía social, el pensamiento crítico, y el compromiso activo con el bien común y la sostenibilidad planetaria.

- 2. Promover la investigación, capacitación y entrenamiento de sus estudiantes y de sus egresados en ambientes virtuales, con tecnologías accesibles y en concordancia con los valores que inspiran su misión.*
- 3. Contribuir a la integración permanente de sus estudiantes y de sus egresados, con respeto de la independencia y autonomía de los mismos.*
- 4. Coadyuvar a la fijación de estándares para la formación virtual y servicios afines en Colombia.*
- 5. Realizar, de forma directa o a través de terceros, presentaciones de orden académico y técnico que redunden en el mayor conocimiento sobre los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que influyen en la formación de una sociedad del conocimiento*
- 6. Promover, patrocinar, gestionar y realizar, de forma individual o asociada cualquier tercero, de manera directa o a través de terceros, eventos académicos, técnicos, científicos y, en general, cursos, foros, simposios, reuniones, congresos, conferencias y otros eventos sobre temas que redunden logro de su misión y de su visión.*
- 7. Ofrecer y prestar su concurso intelectual y moral como organismo de consulta o para la solución de situaciones referidas a los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos nacionales e internacionales.*
- 8. Prestar directamente o a través de convenios con personas naturales o jurídicas, servicios de capacitación, consultoría y asesoría.*
- 9. Promover y apoyar la renovación y actualización de los programas de enseñanza, a la luz de las mejores prácticas internacionales.*
- 10. Afiliarse a entidades nacionales o internacionales que desarrollen actividades y programas de investigación, educativos, de capacitación y entrenamiento que faciliten y complementen sus objetivos.*
- 11. Los demás que la Sala General y las reglamentaciones legales vigentes señalen.*

Parágrafo. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** no se puede afiliar, tomar participación o ser miembro, en ningún tiempo y de ninguna manera, de movimientos políticos o raciales, ni de credos religiosos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES BÁSICAS: son funciones básicas de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**:

- 1. Docencia:** Experiencia pedagógica que incorpora los procesos de comunicación, socialización e interacción del conocimiento entre los diferentes actores y su realidad como elemento de formación, desde la realidad del entorno, las necesidades de las comunidades y su relación con su medio ambiente.
- 2. Investigación:** Además de las formas basadas en las ciencias básicas, busca mayor apropiación de los contextos y la vida de los participantes de la actividad educativa en la generación, innovación, apropiación y desarrollo del conocimiento.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

3. **Proyección social:** *Busca el impacto transversal del conocimiento a través de la articulación de la Institución y la comunidad, al orientar sus acciones a distribuir el conocimiento logrado y retroalimentar los resultados obtenidos, en la búsqueda de un desarrollo competitivo, transformacional y sostenible.*

ARTICULO 5. CAMPOS DE ACCIÓN. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL *puede ofrecer programas de Educación Superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, para los distintos niveles de formación que le faculta la ley, en los siguientes campos de acción:*

- 1. *La Técnica.*
- 2. *La Ciencia.*
- 3. *La Tecnología.*
- 4. *Las Humanidades.*
- 5. *El Arte.*
- 6. *La Filosofía.*

Parágrafo. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, *podrá ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la institución y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 6. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL *podrá crear empresas tipo Spin Off de acuerdo a la Ley. Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores o estudiantes a ellas vinculados.*

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. *El domicilio de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL es la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede abrir sedes y seccionales en cualquier lugar del país.*

ARTÍCULO 8. DURACIÓN. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL *tiene carácter permanente y su duración es indefinida, pero se puede disolver y liquidar en cualquier tiempo, con sujeción a lo previsto en los Estatutos y la ley.*

CAPÍTULO II

CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN, VIGENCIA, DERECHOS, DEBERES, RÉGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO, PÉRDIDA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 9. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA DE LA CALIDAD *UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL tiene tres clases de Miembros:*

- 1. *Miembros Fundadores.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

2. *Miembros Adherentes.*

3. *Miembros Honorarios.*

*La calidad de Miembro se mantiene durante la existencia de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, hasta tanto se materialice una de las causales de pérdida de la misma, fijadas en los presentes estatutos.*

*No puede ser miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** la persona sancionada con la pérdida de la calidad de miembro, en los cinco (5) años calendario anteriores a la fecha en la cual se desee vincular. Quienes estén incurso en esta prohibición, se deben abstener de presentar su candidatura para ser miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*

ARTÍCULO 10. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación. Por derecho propio, hacen parte de la Sala General.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS ADHERENTES. son miembros adherentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas naturales o jurídicas que en razón a sus aportes intelectuales y académicos, o al desarrollo de los aspectos referidos con los objetivos o por los servicios prestados a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se hagan merecedores de tal reconocimiento por parte de la Sala General, así como las personas naturales o jurídicas que para efectos de relevo generacional, sean presentadas por Miembros Fundadores y aprobadas por la Sala General.

En todo caso, la persona adquiere la calidad de Miembro Adherente con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Sala General.

Las personas candidatas a Miembros Adherentes, deben ser presentadas por los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, las personas naturales o jurídicas que, por sus reconocidos servicios a la educación, se hagan merecedores de tal reconocimiento por decisión unánime de la Sala General y, por derecho propio, los Miembros Fundadores que decidan su retiro para efectos de relevo generacional, una vez sea aprobado por la Sala General el Miembro Adherente que lo va a relevar.

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, así como sus derechos, son personales e intransferibles. La calidad de Miembro no genera derechos económicos sobre el patrimonio de la Fundación o sus rentas.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Durante la vigencia de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se goza de los siguientes derechos:

1. *Participar en los órganos colegiados de la Fundación de los que formen parte, con voz y voto.*
2. *Elegir y ser elegido como miembro de los órganos colegiados de la Fundación.*
3. *Presentar proyectos o iniciativas tendientes a lograr los objetivos de la Fundación.*
4. *Fiscalizar la gestión económica, administrativa y operacional de la Fundación y presentar las denuncias de las irregularidades que advierta.*
5. *En el caso de los Miembros Fundadores, con sujeción y para los efectos previstos en*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

el artículo 10 de los Estatutos, presentar una persona natural o jurídica para que lo releve, cuando decida su retiro.

Parágrafo 1. *Para efectos del ejercicio del derecho de que trata el numeral 2 del presente artículo, es deber del Miembro respectivo verificar de forma previa, el cumplimiento de las calidades y requisitos legales y reglamentarios que lo habiliten para formar parte del órgano de que se trate.*

Mientras estén en el ejercicio de sus cargos, en ningún caso los Miembros que formen parte de los órganos de administración y supervisión, pueden representar a otra persona en las reuniones de los órganos colegiados de la Fundación.

Parágrafo 2. *El ejercicio del derecho de que trata el numeral 4 del presente artículo, sólo se puede desarrollar de forma individual durante el período de convocatoria a las sesiones del respectivo órgano colegiado.*

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS. *Durante la vigencia de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se debe dar cumplimiento a los siguientes deberes:*

- 1. Cumplir con los Estatutos vigentes de la Fundación.*
- 2. Cumplir con las resoluciones de los órganos colegiados de la Fundación.*
- 3. Cumplir con la autorregulación de la Fundación.*
- 4. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.*
- 5. Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de la Misión, la Visión y los Objetivos de la Fundación.*

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE SANCIONES. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL,** *a través de la Sala General, puede imponer a los Miembros las siguientes sanciones:*

- 1. **Amonestaciones.** Consisten en un llamado de atención por escrito, con copia al fólder del Miembro que repose en los archivos de la Fundación, decretada cuando la falta sea más leve de aquellas previstas para las sanciones de que tratan los numerales siguientes.*
- 2. **Multas.** Consisten en sumas de dinero a favor de la Fundación, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente al momento de su imposición, que se decretan de forma proporcional a la gravedad de la falta, cuando esta consista en:*
 - 2.1 Conductas que comprometan el ejercicio de los derechos de otros Miembros;*
o
 - 2.2 Inasistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.*
- 3. **Suspensión de la calidad de Miembro.** Consiste en la privación temporal y hasta por un término de tres (3) meses de calidad de Miembro y, por ende, de la totalidad de los derechos que ella conlleva; decretada cuando el Miembro:*
 - 3.1. Desarrolle conductas que comprometan la normal ejecución de las actividades planeadas o realizadas por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, para el logro de sus objetivos;*
 - 3.2. Viole los Estatutos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, o las Resoluciones o Acuerdos de sus órganos;*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

- 3.3. *Incumpla de forma injustificada con sus deberes como miembro de cualquiera de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; o,*
- 3.4. *Reincida por segunda vez en dos (2) años en causales de amonestación y/o multa. Para el efecto, los años se computan a partir de la comisión de cada falta que conlleve la imposición de la respectiva sanción.*
4. **Cancelación de la calidad de Miembro.** *Consiste en la privación definitiva de la calidad de Miembro y, por ende, de la totalidad de los derechos y deberes que ella conlleva; decretada cuando el Miembro:*
- 4.1 *Viole la reserva de los libros y actas de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**;*
- 4.2 *Ataque de forma injusta o desproporcionada, de palabra o, de hecho, a cualquier persona vinculada a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**;*
- 4.3 *Desarrolle conductas que tengan como objetivo o como resultado impedir o entorpecer el cumplimiento de los deberes de los Miembros de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**; ó,*
- 4.4 *Reincida en causales de suspensión, en un lapso dos (2) años. Para el efecto, los años se computan a partir de la comisión de la falta que conlleve la imposición de la sanción.*

Parágrafo 1. *En los casos en los que el Miembro cuya conducta se investiga pertenezca a cualquier órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** éste no podrá asistir ni participar en forma alguna en las sesiones en las que se debata el asunto, excepto en aquellas en las que deba rendir testimonio o aportar cualquiera otra prueba de forma personal.*

Parágrafo 2. *En tanto se encuentre pendiente, por cualquier motivo, el cumplimiento de la sanción, la persona sancionada no puede ejercer ningún derecho o cargo ni vincularse a ningún título a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *Las decisiones deben estar motivadas y ser decretadas por la Sala General, en sesiones programadas de forma exclusiva para el estudio y evaluación de los casos. La sanción debe ser ejecutada por la Junta Directiva de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*

El trámite para la adopción de las decisiones se debe someter al debido proceso y adelantar de la siguiente manera:

1. *Las investigaciones se deben iniciar por informe, aviso o queja por escrito, con el acompañamiento de las pruebas que se consideren pertinentes. Corresponde a la Junta Directiva su instrucción.*

La Junta Directiva debe decretar la apertura de Diligencias Previas, a fin de determinar si existe mérito para elevar pliego de cargos. Dicha etapa tiene una

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de puesta en conocimiento del caso a dicho órgano colegiado.

2. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las Diligencias Previas, de forma motivada la Junta Directiva debe proceder a someter a consideración de la Sala General, elevar pliego de cargos al investigado o archivar de manera definitiva el caso correspondiente.*
3. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se someta a su consideración elevar pliego de cargos o archivar de manera definitiva el caso, la Sala General debe adoptar la decisión que corresponda. Contra la decisión de archivo definitivo del caso, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer por el quejoso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la decisión.*

La Sala General debe desatar el Recurso de Reposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del mismo.

4. *Recibido el pliego de cargos, el Miembro investigado dispone de veinte (20) días hábiles para contestar los cargos y para solicitar pruebas, las cuales se deben practicar dentro de los tres (3) meses siguientes al de radicación de la respuesta al pliego de cargos o la fecha límite de respuesta a los mismos, la que se cumpla primero.*
5. *Cumplido lo anterior, la Sala General debe proferir la decisión a través de una resolución, contra la cual sólo procede el Recurso de Reposición, que se debe interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la decisión.*

La Sala General debe desatar el Recurso de Reposición, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del mismo.

Parágrafo 1. *La notificación del pliego de cargos y de la resolución decisoria, se debe hacer personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respectiva fecha de emisión. Si no es posible adelantar la notificación personal, ésta se debe hacer por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL***

Parágrafo 2. *Desde su fecha misma de inicio, toda actuación disciplinaria queda sometida a reserva permanente e indefinida, para personas distintas de los quejosos, investigados o responsables de las actividades propias del proceso disciplinario. Por tal razón, sobre los documentos que conforman el expediente disciplinario no hay lugar a ejercicio de derecho de inspección alguno. Para efectos de garantizar la reserva del expediente, las sesiones de los órganos colegiados en los que se traten asuntos de carácter disciplinario deben ser de carácter exclusivo y en éstas no puede estar ningún Miembro implicado en el respectivo caso, ni personas no relacionadas con el proceso disciplinario.*

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. *Además de lo previsto en el artículo 14 de los presentes estatutos, se pierde la calidad de Miembro de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, por las siguientes causas:*

1. *Por vencimiento del período para el cual se fue elegido.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

- 2. *Por retiro voluntario del Miembro.*
- 3. *Por muerte del Miembro.*
- 4. *Por sanción ejecutoriada decretada por la Sala General.*

Parágrafo. La pérdida de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** conlleva la del cargo que se ocupe en la Fundación e implica la entrega por medio de acta de todos los bienes de los que se sea responsable. La entrega se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la pérdida de la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. La responsabilidad sólo cesa una vez se reciban los bienes de conformidad, por parte del funcionario responsable de su recibo.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN, REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** cuenta con los siguientes órganos:

- 1. **Órganos de dirección.** Constituidos por la Sala General y el Consejo Superior.
- 2. **Órganos de administración.** Constituidos por la Junta Directiva y la Rectoría.
- 3. **Órganos de apoyo.** Constituidos por las Vicerrectorías, el Consejo Académico y la Secretaría General.
- 4. **Órgano de supervisión.** Constituido por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 20. CALIDADES NECESARIAS PARA SER MIEMBRO DE LA SALA GENERAL O DEL CONSEJO SUPERIOR DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Para ser miembro de la Sala General o del Consejo Superior de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, excepto los representantes de los docentes-tutores y los estudiantes, se requiere:

- 1. Ser Miembro Fundador o Miembro Adherente.
- 2. No haber sido sancionado por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, en los cinco (5) años anteriores a la designación.
- 3. Tener la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, no menor a dos (2) años antes de la designación.
- 4. No pertenecer a Salas Generales, Consejos Superiores o Juntas Directivas de organismos de carácter similar, a menos que la Sala General lo autorice.
- 5. No estar sometido a interdicción judicial.
- 6. No haber sido condenado a pena de prisión, ni a la suspensión en el ejercicio de la profesión, en ningún tiempo.
- 7. No haber perdido la calidad de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA. OTROS MECANISMOS PARA TOMA DE DECISIONES. *Las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** pueden ser ordinarias o extraordinarias, presenciales o no presenciales.*

*La convocatoria se debe hacer mediante comunicación escrita remitida a la dirección electrónica que mantenga registrada en **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** el respectivo integrante.*

Cuando se trate de una reunión extraordinaria, en la comunicación se debe insertar el orden del día a desarrollar en la sesión.

Sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos, la primera convocatoria a reuniones ordinarias debe ser hecha con cinco (5) días hábiles de anticipación. La primera convocatoria para las reuniones extraordinarias debe ser hecha con cinco (5) días comunes de anticipación.

Las sesiones de la Sala General, en las que se vaya a someter a su consideración Estados Financieros de fin de ejercicio, deben ser convocadas, en todos los casos, con quince (15) días hábiles de anticipación.

*En todos los casos, corresponde al Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** realizar la respectiva convocatoria, una vez el órgano competente así lo ordene.*

Parágrafo 1. *En todos los casos deben ser citados tanto integrantes principales como suplentes. Unos y otros deben asistir a las sesiones y su inasistencia se sanciona de conformidad con lo que se prevea en los Estatutos y en el respectivo Reglamento del órgano colegiado de que se trate.*

Parágrafo 2. *Para todos los efectos, son hábiles los días lunes a sábado, inclusive, a menos que alguno de éstos corresponda a algún festivo según las disposiciones legales.*

Parágrafo 3. *Hay reuniones no presenciales en los eventos en los que los integrantes del respectivo órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La comunicación debe ser documentada por el medio más expedito. En el caso de comunicaciones sucesivas, éstas deben ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio que se emplee.*

Parágrafo 4. *Sin necesidad de reunión, son válidas las decisiones de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, siempre y cuando todos los integrantes del respectivo órgano expresen por escrito el sentido de su voto, en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En estos casos, la mayoría se computa sobre el total de los integrantes del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL***

*Para efectos del término máximo de expresión del sentido del voto, la Secretaría General debe informar la fecha de recibo de la primera comunicación, a todos los miembros del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con derecho a voto.*

*El representante legal debe informar a todos los miembros del respectivo órgano de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES. Las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por su suplente o por alguno de los miembros de la Junta Directiva en su orden o, en último caso, por la persona que designe el órgano en la respectiva sesión.

Actúa como secretario, el Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, a falta de éste su suplente o, en último caso, la persona que designe el órgano en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a un órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se debe citar dentro de los dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes, a una nueva reunión que puede sesionar y decidir válidamente con un número plural de integrantes, cualquiera que sea la cantidad de los mismos que represente.

La nueva reunión se debe efectuar, no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los quince días (15), también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En la convocatoria, se debe indicar que se trata de una reunión de segunda convocatoria y las previsiones que en materia de quórum establecen los Estatutos para las mismas.

ARTÍCULO 24. TEMAS DE LAS REUNIONES. Las reuniones tienen por objeto el ejercicio de las funciones que de forma privativa corresponden a cada uno de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, según lo previsto para cada uno de éstos en los Estatutos.

No obstante, en las reuniones extraordinarias se deben desarrollar los asuntos especificados en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, sin que se puedan tratar temas distintos, a menos que, una vez agotado el orden del día, así lo disponga la mayoría de los votos presentes. En todo caso, se puede remover a los directores, administradores y supervisores de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** por parte del órgano elector de los mismos.

ARTÍCULO 25. LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de los órganos de dirección y de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se deben efectuar en el domicilio del mismo, en el lugar establecido en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos para las reuniones por derecho propio. Sin embargo, el órgano de que se trate se puede reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad de los afiliados que lo conformen.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Sin perjuicio de lo previsto para las reuniones de segunda convocatoria, hay quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de integrantes que representen por lo menos la mitad más uno del total del respectivo órgano de dirección o de administración. En todos los casos, las decisiones se deben adoptar con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la respectiva sesión.

Las decisiones que adopten los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con sujeción a los Estatutos son de carácter obligatorio para todos los miembros del respectivo órgano, aún los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 27. ACTAS. Las decisiones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, deben constar en actas aprobadas y firmadas, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos para cada uno de los órganos, en las cuales se debe indicar su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

número total de integrantes, la forma y antelación de la convocación, la lista de los asistentes con indicación de los integrantes que represente de ser el caso, los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la sesión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. En los casos de reuniones no presenciales o de otros mecanismos para toma de decisiones distintos a las reuniones, las actas correspondientes se deben elaborar y asentar en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. En estos casos, las actas se deben suscribir por el representante legal y el secretario de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. A falta de Secretario, se deben firmar por alguno de los integrantes del respectivo órgano de dirección o de administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 28. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se denominan:

1. Las de la Sala General: Resoluciones.
2. Las del Consejo Superior: Acuerdos.
3. Las de la Junta Directiva: Resoluciones.
4. Los del Rector: Resoluciones.
5. Las del Consejo Académico: Resoluciones.

Parágrafo. Todas las decisiones a que se refiere el presente artículo deben estar suscritas por quien presida el respectivo órgano y por el Secretario General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Queda expresamente prohibido a los integrantes de los órganos de dirección, administración, apoyo y supervisión de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, solicitar y/o recibir, directamente o por interpuesta persona, regalos, bonificaciones o dádivas por los servicios prestados a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, distintas a las retribuciones o remuneraciones que se fijen para cada cargo.

**CAPITULO IV
DE LA SALA GENERAL**

ARTÍCULO 30. ALCANCES Y CONSTITUCIÓN DE LA SALA GENERAL. La sala General es la máxima autoridad de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**. En todo caso, la Sala General debe tener una cantidad mínima de quince (15) miembros.

La Sala General está constituida por quienes tengan la calidad de Miembros Fundadores o de Miembros Adherentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** que al momento de la respectiva sesión cumplan con las calidades establecidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 31. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DE LA SALA GENERAL. Las reuniones ordinarias de la Sala General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se deben celebrar una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Si la Sala General no es convocada, si ésta es convocada y no se reúne, si no es convocada a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, la Sala General se puede reunir por derecho propio el primer sábado hábil del mes de abril, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las dependencias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA SALA GENERAL. Las reuniones extraordinarias de la Sala General se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta Directiva o por la Revisoría Fiscal o por un número plural de sus Miembros, que represente cuanto menos un tercio (1/3) de los mismos.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES PRIVATIVAS DE LA SALA GENERAL. Son funciones privativas de la sala General de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**:

1. Fijar la Misión y Visión de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, por cuyo cumplimiento deben velar todos los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
2. Acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, sin perjuicio de las funciones que corresponden a sus demás órganos.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Sala General, el Consejo Superior y de la Junta Directiva.
4. Resolver propuestas presentadas por los demás órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
5. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
6. Decidir sobre la admisión y pérdida de la categoría de Miembro de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
7. Elegir como Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas que se requiera para mantener el mínimo de Miembros que la deben integrar.
8. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los estados financieros extraordinarios.
9. Interpretar con autoridad el sentido y alcance de cualquier disposición de los Estatutos.
10. Elegir los tres (3) integrantes principales y los tres (3) integrantes suplentes de la Junta Directiva.
11. Designar de entre sus Miembros a tres (3) integrantes del Consejo Superior.
12. Designar de entre sus Miembros a dos (2) observadores que en dicha calidad deben concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.
13. Aprobar o improbar los demás informes presentados por la Junta Directiva, el Consejo Superior, el Rector y la Revisoría Fiscal.
14. Aprobar el presupuesto anual general de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
15. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente por un período de un (1) año.
16. Aceptar y aprobar los ofrecimientos de donaciones, contribuciones, subsidios, herencias o legados, siempre que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

17. *Decretar la disolución de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y aprobar las cuentas de la liquidación.*
18. *Elegir al liquidador en el momento de decretarse la disolución de la Institución o removerlo.*
19. *En caso de liquidación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales se ha de transferir el saldo neto de los activos.*
20. *Elegir uno (1) de sus integrantes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sesión, redacten y aprueben el acta de la reunión y las resoluciones adoptadas en la misma.*
21. *Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.*
22. *Establecer la remuneración de las personas que elija.*
23. *Asumir durante sus sesiones y de forma temporal las funciones de la Junta Directiva.*
24. *Darse su propio reglamento.*
25. *Las demás que le señalen los Estatutos y la ley.*

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 34. CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior, órgano de dirección, está constituido por un total de siete (7) integrantes, con sus respectivos suplentes personales, así:*

1. *El Presidente de la Junta Directiva.*
2. *Tres (3) Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con dicha calidad al momento de la respectiva elección, elegidos por la Sala General;*
3. *El vicerrector académico de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
4. *Un (1) representante de la comunidad docente, quien debe tener la calidad de docente de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo; elegido por dicha comunidad.*
5. *Un (1) representante de la comunidad estudiantil, quien debe tener la calidad de estudiante de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo; elegido por dicha comunidad.*

Los miembros del Consejo Superior son elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir del mes de abril siguiente a la sesión en la que se adelanta la elección; a menos que se

adelante algún nombramiento en una fecha posterior al vencimiento del período, caso en el cual la elección se debe hacer por lo que reste del respectivo período.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Parágrafo. Los representantes de la comunidad docente y de la comunidad estudiantil, tanto principales como suplentes, deben cumplir con los requisitos señalados en los Reglamentos Docente y Estudiantil, y observar igualmente las disposiciones que se definan en el Régimen de Participación Democrática.

ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DEL CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se deben celebrar tres (3) veces al año, a más tardar el segundo sábado hábil de los meses de abril, agosto y noviembre de cada año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las dependencias de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.

Si el Consejo Superior no es convocado, si éste es convocado y no se reúne, si no es convocado a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, se puede reunir por derecho propio el sábado hábil siguiente al inicialmente previsto en los estatutos, a la hora y en el sitio previstos en el inciso anterior.

ARTÍCULO 36. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones extraordinarias del Consejo Superior se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta Directiva, por la Revisoría Fiscal o por un número de miembros del Consejo que represente cuanto menos de la tercera parte (1/3) del total de los mismos.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES PRIVATIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones privativas del Consejo Superior:

1. Adelantar la dirección académica e investigativa de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
2. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Plan General de Desarrollo Institucional — PDIUV, sus modificaciones y reformas.
3. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional — PEI, el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Bienestar Institucional.
4. Examinar y aprobar el Régimen de Participación Democrática de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
5. Formular y evaluar las políticas académicas, de calidad, de bienestar, de extensión y de responsabilidad social de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales.
6. Aprobar, suspender o modificar los planes y programas académicos, en concordancia con las normas legales vigentes y con los Estatutos, previo estudio del Consejo Académico.
7. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto para el año siguiente.
8. Presentar propuestas de reformas estatutarias, que faciliten una mayor articulación, proyección y desarrollo de la Institución, para aprobación de la Sala General.
9. Aprobar el valor de los diferentes derechos pecuniarios de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, educación permanente, grados, servicios educativos, de extensión; y someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, solicitudes de exenciones a los servicios que preste UNIVERSITARIA VIRTUAL

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

INTERNACIONAL.

10. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la afiliación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** a agrupaciones o asociaciones gremiales o profesionales.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, el otorgamiento de distinciones honoríficas a personas públicas o privadas, internas o externas, personal administrativo o personas que se distingan por los servicios que presten a **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y/o a los programas y actividades que ésta adelante, siempre que redunden en beneficio de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y se enmarquen en los objetivos establecidos en los Estatutos.
12. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.
13. Fijar la política de bienestar institucional, acorde con las leyes vigentes.
14. Nombrar de entre sus Miembros un (1) delegado ante el Consejo Académico.
15. Elegir uno (1) de sus integrantes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sesión, redacten y aprueben el acta de la reunión y las resoluciones adoptadas.
16. Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.
17. Remitir a la Junta Directiva, su concepto sobre los candidatos al cargo de Rector y Vicerrectores de la Universitaria Virtual Internacional.
18. Darse su propio reglamento.
19. Las demás que le señalen los estatutos, la Sala General y la ley.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y está constituida por tres miembros (3) principales con sus respectivos suplentes personales, todos elegidos por la Sala General y preferentemente sin calidad de Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

El período de los miembros de la Junta Directiva, es de dos (2) años; que se cuentan a partir del mes de mayo siguiente a la sesión en la que se adelante la elección, a menos que la sala General efectúe una elección parcial, caso en el cual la respectiva elección se debe hacer por lo que reste del período.

ARTÍCULO 39. CALIDADES NECESARIAS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. Para ser miembro de la Junta Directiva de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, se requiere:

1. Tener título profesional y de postgrado en áreas administrativas, económicas,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

jurídicas o de tecnología.

2. *Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en labores de dirección o administración de personas jurídicas.*
3. *No haber sido sancionado por **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, en los cinco (5) años anteriores a la designación.*
4. *No pertenecer a Salas Generales, Consejos Superiores o Juntas Directivas de organismos de carácter similar, a menos que la Sala General lo autorice.*
5. *No estar sometido a interdicción judicial.*
6. *No haber sido condenado a pena de prisión ni a la suspensión en el ejercicio de la profesión, en ningún tiempo.*

Parágrafo. *El requisito del numeral 1 se homologa con el ejercicio empresarial a nivel directivo y por período no menor a diez (10) años continuos, en personas jurídicas con activos promedio no menores a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 SMLMV) en los tres (3) años anteriores a la respectiva elección.*

ARTÍCULO 40. CARGOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva debe designar los siguientes cargos:*

1. *Al Presidente de la Junta Directiva, y su suplente.*
2. *Al Rector.*
3. *Al Representante Legal y su suplente.*
4. *A los Vicerrectores.*
5. *Al Tesorero y su suplente.*
6. *Al Secretario General y su suplente.*
7. *A los Directores de comités y demás órganos colegiados de menor jerarquía de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL y sus suplentes.*

Parágrafo 1. *La elección del cargo a que se refiere el numeral 1, se debe efectuar de entre los miembros de la Junta Directiva.*

Parágrafo 2. *La Junta Directiva debe crear los comités y demás órganos colegiados que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.*

Parágrafo 3. *La calidad del cargo a que se refiere el numeral 5, se predica tanto de la Junta Directiva como de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.*

Parágrafo 4. *El presidente de la Junta Directiva, el Rector o cualquiera de los Vicerrectores de Universitaria Virtual Internacional, podrán ser nombrados como Representante Legal y Representante Legal suplente, por un periodo de dos (2) años.*

El Representante Legal será el encargado de representar a Universitaria Virtual Internacional legal, administrativa, judicial y extrajudicial.

Parágrafo 5. *La Junta Directiva debe elegir los cargos a que se refiere los numerales 1, 5 y 6 del presente artículo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al inicio de su período.*

De considerarlo necesario, para los cargos a que se refieren los numerales 5 y 6 la Junta Directiva puede ordenar el desarrollo de un proceso de selección y suplir los mismos dentro del mes siguiente al inicio de su período.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 41. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se deben celebrar una (1) vez al mes, en los días previstos en su reglamento.

*Si la Junta Directiva no es convocada, si ésta es convocada y no se reúne, si no es convocada a una reunión de segunda convocatoria o si la convocatoria de que se trate no se hace con la anticipación señalada, la Junta se puede reunir por derecho propio tres (3) días hábiles después de la fecha inicialmente prevista en su reglamento, a las siete de la noche (7:00 p.m.) en las dependencias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**,*

ARTÍCULO 42. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se efectúan cuando las necesidades imprevistas o urgentes de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** así lo exijan, por convocatoria ordenada por la Junta misma, en cualquiera de sus reuniones o solicitada por el Rector o por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones privativas de la Junta Directiva:

1. Proponer a la Sala General modificaciones a los Estatutos.
2. Supervisar y responder por el manejo legal, administrativo, financiero y contable de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
3. Establecer las políticas de inversión de los excedentes, que en todo caso deben estar dirigidas al logro de los objetivos de la Fundación establecidos en los estatutos.
4. Ejecutar las Resoluciones emanadas de la Sala General y del Consejo Superior.
5. Adoptar y ejecutar las medidas necesarias para que **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** cumpla con sus objetivos.
6. Evaluar y decidir convenios, alianzas, uniones temporales, consorcios o cualquier forma de participación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuere el objeto de dicha participación.
7. Crear, suprimir o modificar dependencias y cargos necesarios para establecer la organización académico-administrativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y, en general, establecer la estructura administrativa y operativa de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
8. Adelantar los nombramientos y fijar la remuneración de los cargos cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
9. Establecer las políticas y los procedimientos para el nombramiento de los cargos en **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
10. Designar las comisiones permanentes y transitorias que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones, cuando sea del caso.
11. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios.
12. Ordenar y adelantar la elaboración de los estados financieros y demás informes que se deban someter a consideración de la Sala General, incluido un Informe de Gestión.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

13. *Aprobar los gastos e inversiones por un solo concepto que superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
14. *Remitir a la Tesorería en las fechas que fije para el efecto, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.*
15. *Presentar y sustentar ante la Sala General el presupuesto anual general de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.*
16. *Aprobar la autorregulación de y sus modificaciones, excepto la que debe ser aprobada por el Consejo Superior.*
17. *Evaluar el impacto social, ambiental y económico de la operación de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL y adoptar medidas concretas para la sostenibilidad de la operación.*
18. *Nombrar los asesores que se requieran para el cabal desempeño de sus funciones y del objetivo de UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL y establecer su remuneración.*
19. *Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.*
20. *Darse su propio reglamento.*
21. *Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior y la ley.*

**CAPÍTULO VII
DE LA RECTORÍA**

ARTÍCULO 44. RECTOR. *El Rector es responsable de la dirección académica y administrativa de la institución, será nombrado por la Junta Directiva, para período de dos (2) años y puede ser reelegido o removido en cualquier momento.*

Es nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Parágrafo. *Corresponde al suplente reemplazar al Representante Legal en sus faltas temporales.*

ARTÍCULO 45. CALIDADES PARA SER RECTOR. *Para ser Rector se requiere:*

- 1. Poseer título profesional y de postgrado.*
- 2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en cargos directivos en Instituciones de Educación Superior.*

Parágrafo 1. *El requisito previsto en el numeral 2 del presente artículo, puede ser homologado por el ejercicio de cinco (5) años en cargos directivos en entidades distintas a Instituciones de Educación Superior.*

Parágrafo 2. *Para el Rector aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 20 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del Rector:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

1. Coordinar de parte de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** la realización en Colombia y en el exterior de las actividades de los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, así como de las investigaciones, encuestas y estudios que los mismos lleven a cabo.
2. Ejecutar las actividades organizadas por los Comités que cuenten con la aprobación del órgano competente para el efecto, que deban ser adelantadas por el Representante Legal.
3. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y su autorregulación, así como las resoluciones y los acuerdos emanados de sus órganos de dirección y administración.
5. Recibir, junto con el Secretario General, los cargos de los Miembros de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** que hagan dejación de los mismos.
6. Velar porque se celebren oportunamente las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y las de los demás órganos colegiados.
7. Presentar a la Junta Directiva, conjuntamente con el Contador, Estados Financieros y de tesorería mensuales.
8. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente, incluido el de las vicerrectorías, para el año siguiente.
9. Autorizar gastos imprevistos con sujeción a las condiciones que fije la Junta Directiva.
10. Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y la ley.

**CAPITULO VIII
DE LAS VICERRECTORIAS**

ARTÍCULO 47. VICERRECTORÍAS ELECCIÓN Y PERÍODO. Corresponde a la Junta Directiva determinar la denominación y cantidad de Vicerrectorías, de conformidad con la estructura orgánica que adopte y de acuerdo con las necesidades del desarrollo institucional; así como nombrar las personas para el ejercicio de dichos cargos.

El período de los vicerrectores es de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

*En todo caso, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** debe contar con las siguientes vicerrectorías:*

1. Académica, de Tecnología, de Investigaciones y de Proyección Social.
2. Administrativa y Financiera.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 48. CALIDADES PARA SER VICERRECTOR. Para ser Vicerrector se requiere:

1. Poseer título profesional y de postgrado en áreas relacionadas con la respectiva Vicerrectoría.
2. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional en labores propias de la respectiva vicerrectoría.

Parágrafo. Para los Vicerrectores aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LAS VICERRECTORÍAS. Corresponde a la Junta Directiva fijar las funciones de las vicerrectorías, las cuales deben constar por escrito en la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.

**CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 50. CONSTITUCIÓN CALIDADES Y PERÍODO DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está constituido por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

Los miembros del Consejo Académico son elegidos para períodos de dos (2) años, contados a partir del mes de junio siguiente a la sesión en la que se adelanta la elección; a menos que se adelanta algún nombramiento en una fecha posterior al vencimiento del período del mismo, caso en el cual la elección se debe hacer por lo que reste del respectivo período.

El Consejo Académico se integra así:

1. El Rector o quien lo represente.
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
3. Un (1) delegado del Consejo Superior elegido por dicho Consejo de entre sus miembros.
4. Un (1) delegado de la Junta Directiva elegido por dicha Junta de entre sus miembros.
5. Un (1) representante de los Docentes-Tutores.
6. Un (1) representante de la comunidad estudiantil.
7. Un (1) representante de los egresados.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior fijar los mecanismos y procesos de elección de los integrantes del Consejo Académico a que se refiere los numerales 5, 6 y 7 del presente artículo.

Los representantes de los Docentes-Tutores y de la comunidad estudiantil, deben tener la calidad de docente y estudiante de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** al momento de su elección y conservar la misma durante el período para el cual resulte electo.

Parágrafo 2. Los representantes de la comunidad docente y de la comunidad estudiantil, tanto principales como suplentes, deben cumplir con los requisitos señalados en los reglamentos Docente y Estudiantil, y observar igualmente las disposiciones que se definan en el Régimen de Participación Democrática.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

Parágrafo 3. *Para los Consejeros Académicos aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 20 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 51. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. *Las reuniones ordinarias del Consejo Académico se deben celebrar una vez al mes, de forma presencial o no presencial, de conformidad con lo que se prevea en su Reglamento.*

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. *Son funciones del Consejo Académico:*

1. *Asesorar a la Rectoría y a las Vicerrectorías en lo relacionado con los asuntos académicos, investigativos, científicos, de proyección, responsabilidad social, extensión, bienestar institucional y cultural.*
2. *Proyectar para estudio del Consejo Superior la formulación de las políticas, planes y programas académicos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL***
3. *Estudiar y presentar observaciones sobre el PEI y sus proyectos de modificación los reglamentos académico, docente, estudiantil, de investigación y de bienestar, sobre los sistemas de calificación de la labor académica y sobre los sistemas de evaluación del personal docente.*
4. *Presentar propuestas sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos.*
5. *Estudiar y proponer las estrategias pedagógicas de enseñanza y didácticas.*
6. *Fijar el calendario académico correspondiente.*
7. *Estructurar, revisar y aprobar en primera instancia, los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.*
8. *Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes o docentes-tutores, con sujeción al debido proceso.*
9. *Proponer al Consejo Superior los reglamentos pertinentes para la expedición de grados o títulos académicos.*
10. *Estudiar, diseñar, evaluar y coordinar la política investigativa de la Institución.*
11. *Presentar a la Junta Directiva solicitudes de otorgamiento de incentivos económicos a los docentes-tutores e investigadores calificados, para estimular la actividad de investigación.*
12. *Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.*
13. *Citar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el cabal desarrollo de los temas de la respectiva reunión.*
14. *Darse su propio reglamento.*
15. *Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y las Leyes.*

Parágrafo. *El Consejo Académico puede constituir Comités de carácter permanente o transitorio, para delegar en ellos funciones concretas de acuerdo con su conocimiento y experiencia. Dichos Comités deben estar constituidos por un mínimo de tres (3) personas.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

CAPÍTULO X
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 53. SECRETARIO GENERAL, DESIGNACIÓN CALIDADES Y PERÍODO.
*El Secretario General es el Secretario de todos los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*

Es nombrado por la Junta directiva para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Para ser Secretario General se requiere ser profesional en Derecho o en Educación, con postgrado en áreas jurídicas o de administración educativa, y acreditar experiencia profesional en instituciones de educación superior y en cargos directivos de por lo menos tres (3) años.

Parágrafo. Para el Secretario General aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO. *Son funciones del Secretario:*

- 1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, y resoluciones y acuerdos de sus órganos.*
- 2. Velar porque se celebren oportunamente las reuniones de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y las de los demás órganos colegiados.*
- 3. Dar fe de los actos y decisiones de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** con la suscripción de los Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 4. Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos académicos que otorgue **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 5. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en todos los actos que correspondan a la buena marcha de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 6. Llevar correctamente los libros de actas de los órganos de dirección y administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 7. Citar a las sesiones de la Sala General, del Consejo Superior, de la Junta Directiva y del Consejo Académico a las personas que éstos ordenen.*
- 8. Llevar correctamente el archivo de las Resoluciones y Acuerdos.*
- 9. Velar porque se cuide y lleve ordenadamente los archivos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 10. Mantener al día la documentación legal de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**.*
- 11. Instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de empleados y funcionarios distintos de los directivos.*
- 12. Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

13. *Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, el Consejo Superior, la Junta Directiva y la ley.*

CAPÍTULO XI
DE LA TESORERÍA, LOS DIRECTORES DE COMITÉS Y LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL TESORERO. *Son funciones del tesorero:*

1. *Velar por el control y la ejecución del presupuesto de cada una de las áreas de*
UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.
2. *Presentar a la Junta Directiva propuestas para la inversión temporal de los excedentes, en coordinación con la Vicerrectoría responsable del área financiera, que en todo caso deben estar dirigidas al logro de los objetivos de la Fundación establecidos en los estatutos.*
3. *Elaborar y presentar a la Junta Directiva, con periodicidad mensual, los flujos de caja y demás informes financieros que ésta determine, incluyendo una presentación comparativa del presupuesto y su ejecución, en coordinación con la Vicerrectoría responsable del área financiera.*
4. *Elaborar un proyecto de presupuesto general, a partir de los presupuestos remitidos por las otras dependencias o áreas, y presentarlo a la Junta Directiva, a más tardar, el treinta*
(30) de septiembre de cada año.
5. *Realizar los pagos previamente autorizados por el área responsable del presupuesto a afectar y con sujeción a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.*
6. *Responder por la custodia de los dineros de* **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**
7. *Las demás que le señalen los Estatutos, la Sala General, la Junta Directiva y la ley.*

Parágrafo 1. *El Tesorero debe otorgar una póliza de seguro como garantía para el manejo de los fondos de* **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, *por el monto que establezca la Junta Directiva. El valor de la prima que demande la póliza de seguro debe ser cancelado por* **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

Parágrafo 2. *Para el Tesorero aplican las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 20 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE COMITÉ. *Son funciones de los Directores de Comité:*

1. *Presidir, dirigir y coordinar las actividades que correspondan a cada Comité.*
2. *Refrendar con su firma las cuentas que ocasione el Comité que presidan.*
3. *Remitir a la Tesorería en las fechas que se fijen por la Junta Directiva para el efecto y para su aprobación inicial, el presupuesto correspondiente para el año siguiente.*
4. *Presentar a consideración del órgano elector el reglamento del Comité que presidan, así como las propuestas de modificación.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

5. *Mantener informados a los miembros del Comité que presiden, sobre las decisiones y actividades del órgano elector.*
6. *Presentar a consideración del órgano elector las propuestas de actividades aprobadas por parte del Comité que presiden.*
7. *Conformar una base de datos con las necesidades, los proyectos y las sugerencias que hagan los integrantes para el logro de los objetivos de cada Comité.*
8. *Las demás que le señalen los estatutos, la Sala General, la Junta Directiva, el Consejo Académico y la ley.*

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. *La Revisoría Fiscal tiene las siguientes funciones:*

1. *Velar por el cumplimiento de los Estatutos y la autorregulación de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL**, y resoluciones y acuerdos de sus órganos.*
2. *Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de los órganos de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** a las que sea convocado.*
3. *Informar a la Sala General, al Consejo Superior o a la Junta Directiva, sobre cualquier irregularidad que advierta en la dirección y/o administración de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL***
4. *Dictaminar y suscribir los Estados Financieros de fin de ejercicio y extraordinarios.*
5. *Remitir a la Junta Directiva por escrito, las observaciones que considere pertinentes sobre los Estados Financieros mensuales.*
6. *Las demás que le señalen los Estatutos, la sala General y las leyes.*

Parágrafo. *La Revisoría Fiscal debe cumplir con los requisitos fijados por la ley para las sociedades anónimas y le son aplicables las normas del Código de comercio, las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que reglen la materia.*

CAPÍTULO XII
PATRIMONIO

ARTÍCULO 58. PATRIMONIO. *El patrimonio de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** está constituido por:*

1. *Los aportes de los Miembros Fundadores.*
2. *Las donaciones, herencias, contribuciones y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.*
3. *Los derechos pecuniarios que por razones académicas perciba la fundación conforme a la ley y a los reglamentos.*
4. *Los bienes que adquiera a nombre propio, a título oneroso o gratuito.*
5. *Los rendimientos, dividendos y demás frutos civiles que obtenga por razón de las inversiones de excedentes.*

ARTÍCULO 59. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS FONDOS. *Para la gestión y representación de sus fondos, y en cuanto se relacionen directamente con los objetivos que persigue, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** puede:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

1. *Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes.*
2. *Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías.*
3. *Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, títulos valores y cualquier clase de créditos.*
4. *Celebrar contratos de cuentas de participación, sea como partícipe activa o pasiva.*
5. *Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** y los demás que sean conducentes al logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES ESPECIALES. UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL tiene prohibido:

1. *Servir de avalista, garante, codeudor o cualquier otra forma de amparo de créditos de terceros.*
2. *Gestionar, tramitar, solicitar o recibir créditos mancomunados.*
3. *Destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 61. MANEJO DE FONDOS A TRAVÉS DE CUENTA BANCARIA. Sin perjuicio de la realización de inversiones temporales en valores, **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** debe manejar su disponible a través de cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, abiertas en establecimientos debidamente autorizados para ese efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La apertura de las cuentas debe ser autorizada por la Junta Directiva, en establecimientos con calificación triple A (AAA) y con firmas registradas del Representante Legal, su suplente y el Tesorero. Todo retiro de fondos debe ser suscrito por el Representante Legal o quien haga sus veces, y por el Tesorero.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 62. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL. La disolución de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** se regla por lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 59 de 1991 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan, en especial por lo siguiente:

1. *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.*
2. *Por decisión de la Sala General, adoptada por dos tercios (2/3) de sus Miembros.*
3. *Por cancelación de su personería jurídica.*

Corresponde a los últimos miembros que integran la Junta Directiva actuar como liquidadores, a menos que la Sala General elija otra u otras personas para tal efecto.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO 63. Proceso liquidatorio. – *El proceso liquidatorio, se debe ajustar a lo siguiente:*

- 1. Disuelta la Fundación se debe proceder de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.*
- 2. Cualquier operación o acto ajeno a la inmediata liquidación, salvo los autorizados expresamente por la ley, hace responsables frente a la Fundación, a los Miembros y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y a la Revisoría Fiscal que no se hubiere opuesto.*
- 3. El nombre de la Fundación disuelta se debe adicionar siempre con la expresión “en liquidación”. Los responsables de la liquidación responden de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.*
- 4. Las determinaciones de la Sala General deben tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptan por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.*
- 5. Los liquidadores deben presentar en las reuniones ordinarias de la Sala General estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos deben estar a disposición de los Miembros durante el término de la convocatoria.*
- 6. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actúan como tales los miembros de la Junta Directiva.*
- 7. La Sala General puede nombrar varios liquidadores y por cada uno nombrar un suplente. Estos nombramientos se registran en el registro mercantil del domicilio de la Fundación. Sólo a partir de la fecha de la inscripción tienen los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.*

Quando haya dos (2) o más liquidadores, éstos deben actuar de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Sala General debe decidir con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros representados en la correspondiente reunión.
- 8. Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no puede ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Sala General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designe como liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se debe procede a nombrar nuevo liquidador.*
- 9. Las personas que entren a actuar como liquidadores deben informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se debe publicar en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio de la misma y fijar en lugar visible de las oficinas de ésta.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

El pago de las obligaciones de la Fundación se debe hacer observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales, se hace una reserva adecuada en los liquidadores para atender dichas obligaciones, si se llegan a hacer exigibles; la que se transfiere a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General.

10. *En el período de liquidación la Sala General debe sesionar en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tiene todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.*
11. *Cancelado el pasivo externo de la Fundación se debe elaborar la cuenta final de liquidación y el acta de transferencia del remanente a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General. El liquidador o liquidadores deben convocar conforme a estos estatutos a la Sala General, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta final de liquidación; si hecha la citación no se hace presente ningún Miembro, los liquidadores deben convocar a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tiene por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no pueden ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se procede a la transferencia de los remanentes a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General.*

ARTÍCULO 64. INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTO DE LOS ESTATUTOS. *Las dudas que surjan respecto del alcance y sentido de las disposiciones estatutarias deben ser resueltas la Sala General, quien lo debe hacer a través de una resolución, aprobada por la mayoría de sus Miembros.*

En lo no previsto en los mismos, se debe dar aplicación a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 65. REFORMAS A LOS ESTATUTOS. *Las propuestas de reformas estatutarias deben ser presentadas por escrito a la Sala General, por parte de cualquiera de los siguientes órganos:*

1. *El Consejo Superior.*
2. *La Junta Directiva.*

El escrito de la propuesta debe ser comparativo y expresar las razones que fundamentan la necesidad de la modificación.

Parágrafo 1. *Las reformas estatutarias se deben aprobar en una sola sesión, convocada exclusivamente para el efecto, con el voto favorable de la mitad más uno los Miembros de la Sala General.*

Parágrafo 2. *Las reformas estatutarias de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** deben ser notificadas para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.*

ARTÍCULO 66. VIGENCIA. *Los presentes Estatutos, entran en vigencia una vez se hagan constar en el acta de la sesión del órgano de **UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL** competente para su aprobación y se cumplan los demás trámites legales a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO. *Los nombramientos efectuados con sujeción a lo previsto en los anteriores Estatutos mantienen su vigencia y su período se entiende ajustado a los vencimientos previstos en los nuevos Estatutos”.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Universitaria Virtual Internacional

ARTÍCULO TERCERO. *Notificación:* Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. *Copias:* Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Viviana Andrea Castillo Siatame – Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia 

Aprobó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior 